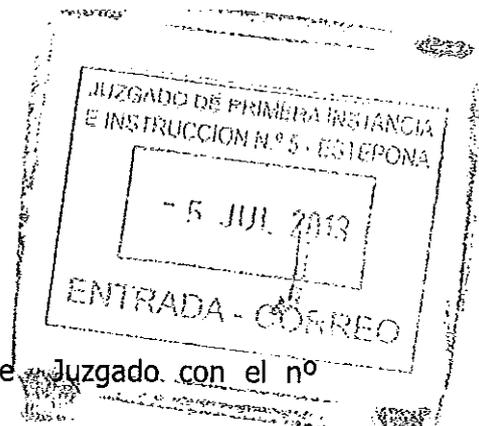


AL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 5 DE ESTEPONA



EL fiscal en las Diligencias Previas que se siguen en ese Juzgado con el nº 2.081/2.012, comparece y DICE:

Con objeto de completar la investigación de los hechos, se SOLICITA la práctica de las siguientes diligencias de prueba:

1ª A tenor de lo declarado el pasado 24 de mayo de 2.013 por el Sr. D. Antonio YAÑEZ-BARNUEVO HERMOSIN- Folios 581 a 583 del Tomo II-, procede citar, en calidad de testigos a los Srs D. JOSE ANTONIO SUAREZ LOZANO y D. FERNANDO SUAREZ LOZANO, ambos miembros del despacho de abogados "SUAREZ DE LA DEHESA ABOGADOS", para ser oídos sobre los hechos investigados.

2ª Habiéndose aportado el domicilio del Sr D. Rudy VALNER, procede librar Comisión Rogatoria Internacional a las autoridades judiciales norteamericanas al objeto de que testifique sobre los hechos objeto de la investigación.

En concreto se interesa que conteste a los siguientes extremos:

1º En relación con la compra que la entidad COAST INVESTORS LLC hizo, mediante escritura pública, el día 12 de mayo de 2.008 de una vivienda, tres garajes y tres trasteros en el edificio sito en la Urbanización Alhambra del Golf, fase III, Bloque 11 planta 2 de Estepona (Málaga), a su propietario D. Pedro Javier Villate Pérez por un precio de 750.000 euros,



-Si es cierto que él intervino en esa compra representando a la entidad COAST INVESTOR LLC

- Si es socio o beneficiario de la entidad COAST INVESTORS LLC.

-Si es socio o beneficiario de la entidad panameña VALFORD OVERSEAS LTD.

- Precise quien o quienes son las personas físicas titulares y beneficiarias de las entidades antes referidas.

-Identifique, en su caso, a la persona física que lo contrató para administrar la entidad COAST INVESTORS LLC.

- Quien eligió los inmuebles a adquirir en España.

-Quién negoció con el vendedor de los inmuebles su precio de compra.

-Quién pactó la forma de pago fue negociada por él.

2º Sobre los referidos inmuebles la sociedad COAST INVESTORS LLC, representada por el Sr. Rudy VALNER, concertó con fecha de 10 de julio de 2.008 un contrato de arrendamiento de temporada- 18 meses prorrogables- con la Sra Dª Lourdes CAVERO MESTRE, pactándose una renta mensual de 2.000 euros al mes, pagaderos trimestralmente, por trimestres anticipados.

-Conocía de antemano a la arrendataria?

-Como contactó dicha señora con la entidad COAST INVESTORS para dicho arrendamiento ?

-Quien pactó el importe de la renta.

El día 10 de julio de 2.011 se suscribe por las mismas partes un nuevo contrato de arrendamiento sobre el inmueble ya referido, rebajándose la renta a pagar que queda en la suma de 1.400 euros al mes, manteniéndose el resto de las condiciones ya pactadas en el anterior contrato.

-Razón de esa rebaja de la renta del alquiler.

-Quien la decidió.

3º Los ingresos percibidos por la sociedad COAST INVESTORS LLC por razón de ese arrendamiento no fueron declaradas ante la Hacienda Española

Mediante requerimiento al efecto por parte de la AEAT, la entidad citada presentó las Declaraciones tributarias en el mes de septiembre de 2.012 (autoliquidaciones de los modelos 215 y 210, y 213) correspondientes a los años 2.008 a 2.012, ingresando las cuotas debidas por dicho concepto.

-¿Quien decidió dicho pago?

4º La entidad COAST INVESTORS LLC, actuando representada por D Rudy Valner, el día 18 de diciembre de 2.012, ha procedido a vender los inmuebles ya señalados a Dª Lourdes CAVERO MESTRE y su esposo D. Jaime Ignacio GONZALEZ GONZALEZ, por un precio de 770.000 euros, mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid D. Eusebio Javier González Lasso de la Vega.

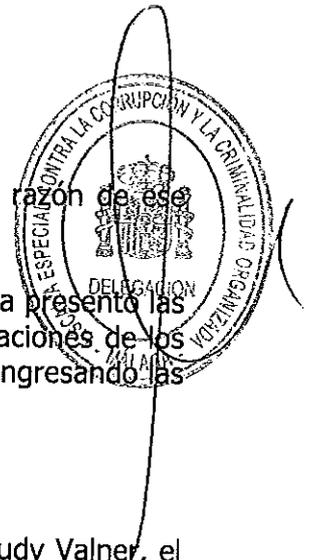
Sobre esta venta,

-¿ Cual fue la razón de vender esos inmuebles?

-¿Quién negoció con los compradores el precio de venta?.

5º. El despacho de abogados SUAREZ DE LA DEHESA.

¿ Conocía anteriormente a los Srs D. JOSE ANTONIO SUAREZ LOZANO y D. FERNANDO SUAREZ LOZANO ¿.



¿ Qué papel jugaron dichos señores en las operaciones de alquiler y venta antes aludidas?

¿Cuál fue la razón de contratar a ese despacho de abogados?

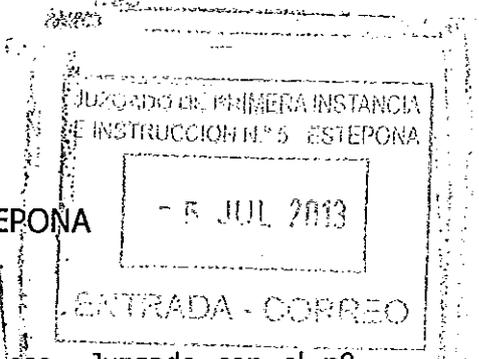
Málaga a 25 de junio de 2013

Fdo: Juan Carlos López Caballero





AL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 5 DE ESTEPONA



EL fiscal en las Diligencias Previas que se siguen en ese Juzgado con el nº 2.081/2.012, evacuando el traslado conferido mediante providencia de 6 de junio de 2.013, con entrada en esta oficina el día 17 de junio, comparece y DICE:

Que instruido en la petición formula la representación procesal de la entidad COAST INVESTORS LLC relativa a que se dejen sin efecto las medidas de investigación acordadas por el Juzgado sobre la referida entidad, por estimar que la misma no es objeto de imputación en la causa, SE OPONE a lo interesado, puesto que esa investigación lo que pretende acreditar, ante la existencia de una estructura societaria ciertamente opaca, es quien o quienes sean las personas físicas que sean los dueños de la referida entidad, y por ende, de los inmuebles que la misma adquirió en la localidad de Estepona (Málaga), ya que en la fecha de los hechos- año 2.008, cuando se adquieren por COAST INVESTORS los inmuebles en cuestión- todavía no se contemplaba en nuestro Código Penal la responsabilidad penal de las personas jurídicas, que, como es sabido, se introduce en nuestra legislación penal con la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 5/2.010, de 22 de junio(B.O.E. nº 152 de 23 de junio), dando lugar al artículo 31 bis.

La pretensión deducida parte de una personación que ciertamente resulta prematura hasta el punto que su propio concepto no pudo ser precisado por quien la propuso, pues en estos momentos ni siquiera cabe aludir a una posible situación de responsable civil en esa entidad.

Málaga a 25 de junio de 2.013.
Fdo: Juan Carlos López Caballero.

